

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 24 de julio de 2020, A Despacho de la señora Juez, informando que la parte interesada presentó subsanación a la demanda y lo hizo en término. Sírvasse proveer

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, julio veinticuatro (24) julio de dos mil veinte (2020).

FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2020-00130-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 530

Vista la constancia secretarial y revisado el escrito allegado al correo institucional el día 16 de julio del año en curso, por la apoderada de la parte demandante, con el fin de subsanar la demanda, encuentra el Despacho que efectivamente fueron subsanados los defectos advertidos por este estrado judicial en el auto interlocutorio No 491 de 9 de Julio de 2020, notificado en estados electrónicos No 055 el día 10 de julio hogaño.

Así las cosas, toda vez que el asunto reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 84 del Código General del Proceso, se procederá a admitir la demanda.

De igual forma, con el fin de determinar la capacidad económica del señor Ramiro Peña Preciado, se ordenará oficiar a la secretaria de Educación de Cali, Colegio "Humberto Jordán Masuera", ubicado en la Av Norte No 10-70, en donde el demandado desempeña el cargo de auxiliar de servicios generales, para que certifiquen el salario básico, primas (junio y diciembre) y demás emolumentos que recibe el aludido.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, propuesta por la señora Ángela María Zapata Pinillo, a través de estudiante de Consultorios Jurídicos adscrita a la Universidad ICESI, en favor de sus hijos menores de edad Jefferson y Miguel Ángel Peña Zapata y en contra del señor Ramiro Peña Preciado.

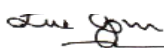
SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado señor Ramiro Peña Preciado, y correrle traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, tal como lo señala el artículo artículo 391, inciso 5 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho, para los fines pertinentes.

CUARTO: OFICIAR a la secretaria de Educación de Cali, Colegio "Humberto Jordán Masuera", ubicado en la Av Norte No 10-70, en donde el demandado desempeña el cargo de auxiliar de servicios generales, a fin de certifiquen el salario básico, primas (junio y diciembre) y demás emolumentos que recibe el señor Ramiro Peña Preciado .

QUINTO. El procedimiento a seguir es de un proceso verbal sumario art 390 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI